



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, agosto catorce (14) del Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO: 20001-31-10-002-2021-00381-00.

PROCESO: DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y CONFORMACION, DISOLUCION Y LA CONSECUENTE LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

DEMANDANTE: MARIA LAURA BAYONA BAYONA

DEMANDADO: Herederos determinados MIGUEL ALBERTO OVALLE GONT, ANA MARIA OVALLE MENDOZA, MIGUELINA OVALLE VARGAS, BLANCA OVALLE VARGAS, LILIANA OVALLE VARGAS, SOFIA OVALLE, CARLOS ANDRES OVALLE, ESTELA OVALLE GONT, ALEJANDRO JOSE OVALLE GONT, PATRICIA ELENA OVALLE TONCEL, NINA JULIANA OVALLE BAYONA, LINDA MURIEL OVALLE BAYONA e IVETH CECILIA OVALLE OVALLE y contra HEREDEROS INDETERMINADOS del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede y revisando el expediente digital procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el Dr. ATENOGENES USTARIZ BELEÑO contra el auto de fecha 21 de septiembre de 2022, mediante la cual se ordenó en el numeral 3 rehacer notificación personal a la señora ESTELA OVALLE GONT.

Precisa el recurrente que el despacho notificó por conducta concluyente a la demandada en auto de fecha 7 de marzo de 2022, en el que también reconoció personería al doctor a JESUS ALBERTO DOKU ARTETA como apoderado judicial de la señora ESTELA OVALLE GONT.

También precisa que para las notificaciones y traslados a las partes dentro este proceso él está haciendo uso de los servicios de la empresa de “trackeo” electrónico de correos MAILTRACK, quien le certifica de los recibos efectivos de los correos por parte de los destinatarios y la apertura y lectura de los mismos.

Revisado el expediente digital esta judicatura encuentra que le asiste razón al recurrente en cuanto a que la señora ESTELA OVALLE GONT ya había sido notificada, pues mediante auto de fecha 7 de marzo de 2022, este despacho tuvo por notificada por conducta concluyente a la misma, la cual actuó dentro del proceso a través de apoderado.

Así mismo se observa que está acreditado que el demandante efectuó las notificaciones a los demandados utilizando los medios tecnológicos (correo electrónico), de conformidad con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Atendiendo lo anterior, el despacho corregirá el yerro cometido en el auto de fecha 21 de septiembre de 2022 y en consecuencia revocará los numerales tercero y cuarto de mismo, en el sentido de tener por notificados a los demandados herederos determinados del causante MIGUEL OVALLE MUÑOZ.

Por otro lado, se observa que los herederos indeterminados se encuentran debidamente emplazados y los mismos no han concurrido al proceso, por lo que procedente es designar Cuarador Ad Litem para que los represente en este trámite.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales tercero y cuarto del auto de fecha 21 de septiembre de 2022, atendiendo las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNESE como Curador Ad – Lítem, al doctor JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA para que represente a los herederos indeterminados, en calidad de demandados



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

en el presente trámite y a quien se le realizará la respectiva notificación y traslado de la demanda con sus anexos, en la forma establecida en el artículo 49 del C. G. P.

Comuníquese al abogado citado de esta designación, haciéndole saber que es de obligatorio cumplimiento su aceptación so pena de las sanciones que contempla el artículo 48 Nº 7 del C.G.P., salvo que el designado acredite estar actuando en al menos 5 procesos como defensor de oficio.

A pesar de que el curador desempeñará el cargo de manera gratuita como abogado de oficio, pues así lo establece el artículo 48-7 C. G. del P. esto no impide que esta agencia judicial le reconozca y establezca como gastos de curaduría la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000) a favor del auxiliar de la justicia y a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

JUEZ

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a2ebbf3715ce3f06d463ce9a09737cddcb3468bfa822b55455b54825fce2d

Documento generado en 14/08/2023 04:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>